



Verbal Declarativo: 2020-00473-00.

Demandante: MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL.

Demandado: ENA ALICIA GARCIA CERVANTES.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que, en fecha 21 de abril de 2021, la demandada a través de apoderado judicial, presentó escrito contestando la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Barranquilla, 15 de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Verbal Declarativo: 2020-00473-00.

Demandante: MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL.

Demandado: ENA ALICIA GARCIA CERVANTES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Señálese el día miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 am., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia"*.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hacer comparecer a la audiencia inicial que se llevará cabo el día y la hora antes señalada, a la señora MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL, en calidad de demandante y a ENA ALICIA GARCIA CERVANTES, en calidad de demandada, o quien haga sus veces, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los conainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.
5. Prevenir a la parte demandante que deberá asegurar la comparecencia de los testigos al recinto virtual, para el día y la hora señalada.
6. Téngase al Dr. JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, como apoderado judicial de la demandada ENA ALICIA GARCIA CERVANTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8efa79f8826c09fe7ef28ac53f7bdd9f31e274c26642e9251055ed86e4529f

Documento generado en 15/09/2021 04:56:48 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3403680. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**